

**REGLAMENTO (CE) N° 3204/93 DEL CONSEJO**

de 16 de noviembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1906/90 por el que se establecen normas de comercialización aplicables a las aves de corral

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1906/90<sup>(2)</sup> establece determinadas normas de comercialización aplicables a las aves de corral;

Considerando que, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1906/90, las disposiciones de dicho Reglamento no se aplican al tipo de ventas contempladas en el apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 71/118/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1971, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carnes frescas de aves de corral<sup>(3)</sup>; que esta excepción debería modificarse para tener en cuenta la Directiva 92/116/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de

1992, por la que se modifica y actualiza la Directiva 71/118/CEE<sup>(4)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 1906/90 queda modificado como sigue :

- 1) El texto del segundo guión del apartado 3 del artículo 1 se sustituirá por el siguiente :
  - « — al tipo de ventas contemplado en el apartado 2 del artículo 3 del capítulo II de la Directiva 71/118/CEE, o
  - a las aves de evisceración diferida ("New York dressed") citadas en el punto 49 del capítulo VIII del Anexo I de la Directiva 71/118/CEE. »
- 2) En el artículo 5, apartado 3, letra d) y apartado 4, la referencia al « apartado 7 del artículo 3 de la Directiva 71/118/CEE » se sustituirá por la de « párrafo segundo del artículo 1 de la Directiva 71/118/CEE ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 1993.

*Por el Consejo**El Presidente*

A. BOURGEOIS

<sup>(1)</sup> DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 77. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1574/93 (DO n° L 152 de 24. 6. 1993, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO n° L 173 de 6. 7. 1990, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CEE) n° 317/93 (DO n° L 37 de 18. 2. 1993, p. 8).

<sup>(3)</sup> DO n° L 55 de 8. 3. 1971, p. 23.

<sup>(4)</sup> DO n° L 62 de 15. 3. 1993, p. 1.